



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 270/MC.DSP./1.984.-
Sancionada : 24 de Enero de 1.985.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 011/HCD/1985.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA
24 DE ENERO DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

TRANSPORTE : Servicio Regular - Taxímetros - Particulares - Escolar y contratado Especial .-

CAPITULO I - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE :

Art. 1º).- Se considera Servicios Públicos de transporte todos aquellos que tenga por objeto satisfacer, con la continuidad que corresponda a la naturaleza, necesidades colectivas, ya sean se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones formales ó por simples autorizaciones o permisos. En todos los tipos de Servicios Públicos, la Municipalidad intervendrá para reglamentarlos, tarifarlos y ejercer el poder de Policía Municipal.

- a) En transporte de personas dentro del sistema público de circulación Urbana del Pueblo De El Calafate, queda sujeto a las prescripciones de esta Ordenanza y sus reglamentaciones.-
- b) Desde y hacia la zona Urbana (dentro del Ejido).-
- c) Desde y hacia puntos fuera del Ejido; aunque si el punto terminal no pertenecen a otra jurisdicción podría estar incluido.-

CAPITULO II - AUTORIDADES DE APLICACION :

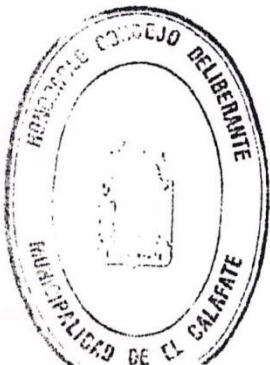
Art. 2º).- El cumplimiento de esta Ordenanza y sus reglamentaciones estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno a través del Departamento de Servicios Públicos.-

Art. 3º).- El Titular de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Conocer y resolver sobre las transgresiones a las disposiciones, que rijan al transporte, los servicios Públicos, concesiones, permisos y autorizaciones del Servicio de transporte.-
- b) Adoptar las medidas que fueran indicadas y justificadas conducentes a asegurar la continuidad o regularidad en la prestación de los Servicios Públicos de transporte.-

Art. 4º).- El Departamento de Servicios Públicos a través de sus inspectores tendrá las siguientes funciones :

- a) Ordenamiento, sistematización y organización del transporte de pasajeros.-
- b) Organización de los Servicios Públicos de transporte de las concesiones y permisos.-
- c) Conocer sobre las transgresiones a las disposiciones, reglamentarias o convencionales, que rijan al transporte, los servicios Públicos, concesiones permisos y autorizaciones de servicios de transporte.-
- d) Controlar del transporte de pasajeros en los servicios Públicos, de las concesiones o permisos.-



MONICA ANA G. GAYOLA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...2.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

CAPITULO III - TRANSPORTE DE PERSONAS :

Art. 5º).- El transporte de personas se estructurará de acuerdo a las siguientes Clasificaciones :

- a) Servicio Regular.-
- b) Servicio por taxímetro.-
- c) Servicio de Alquiler de automóviles particulares.-
- d) Servicio Escolar y Contratado.-
- e) Servicio Especial.-

CAPITULO IV - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (definición) :

Art. 6º).- Se considerarán Servicios Públicos de transporte todos aquellos que tengan por objeto satisfacer, con la continuidad que corresponda a la naturaleza, necesidades colectivas, ya sea que se presten directamente por la Administración o se otorguen mediante concesiones formales o por simples autorizaciones o permisos. En todos los tipos de Servicios Públicos, la Municipalidad intervendrá para reglamentarlos, tarifas y ejercer los poderes de Policía Municipal.-

CAPITULO V - SERVICIO REGULAR :

Art. 7º).- Denomínase "SERVICIO REGULAR" al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, que se presta con continuidad con tarifas y recorridos previamente fijados en forma general por la Autoridad competente

Art. 8º).- El Servicio podrá ser prestado :

- a) Por la Municipalidad, en forma directa o mixta.-
- b) por el régimen de concesiones de Servicio Público otorgadas a personas físicas o jurídicas, las sociedades solo podrán ser concesionarias si están regularmente constituidas.-

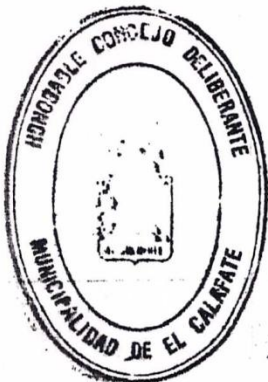
Art. 9º).- Las concesiones serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo mediante licitaciones públicas, las que determinarán como mínimo condiciones respecto a :

- a) Recorrido.-
- b) Frecuencias y horarios.-
- c) Tarifas.-
- d) Parque móvil.-

Art.10º).- Las concesiones se otorgarán por un término no inferior a los cinco (5) Años, ni superior a los Diez (10) Años.-

Art.11º).- Son obligaciones de los concesionarios :

- a) Cobrar las tarifas fijadas por el concedente.-
- b) Prestar los servicios en forma regular, continua y eficiente.-
- c) Aportar y facilitar el acceso a toda información que sobre la empresa o el Servicio requieran las autoridades competentes.-
- d) Contratar seguros que amparen a los usuarios, personal de conducción



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO ///...3.-
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- r
- guarda o gufa, cosas transportadas y de responsabilidad civil, frente a terceros en las condiciones que determinen la reglamentación o los pliegos de licitación o que surjan de normas de las compañías de seguros.-
- e) Ampliar los servicios primitivos, de acuerdo a la necesidad del medio servido y prestar por extensión los servicios de promoción necesarios o contribuir a concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad a lo que dispongan las autoridades competentes, las obligaciones de este apartado, quedan limitadas por pautas de racionalidad y razonabilidad derivados del servicio primitivo y la presumible evaluación de las zonas servidas o influidas y atendiendo a factores de igualdad // proporcionalidad y previsión con relación al parque móvil e inversiones comprometidas.-
- f) Aceptar las modificaciones de recorridos que dispongan las Autoridades competentes, a cuyo efecto se debe tener en cuenta las primitivas zonas de influencia. Cuando ellas impliquen alteraciones significativas de los recorridos licitados, tendrán derecho a promover el reajuste tarifario adecuado a la nueva situación.-
- g) Aceptar y facilitar el contralor de la gestión empresarial en cuanto a la prestación del servicio, en forma directa o indirecta, con la mayor amplitud.-
- h) En los casos de reemplazo o renovación del parque automotor comenzar por la sustitución de las unidades más antiguas, salvo en los supuestos que el reemplazo se imponga por causa de accidente o semejantes, / que hayan tornado inutil a la unidad que se tenga que dar de baja.- Los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones podrán ampliar las obligaciones establecidas en este Artículo.-

Art. 12º).- Los Usuarios tienen derecho a utilizar los servicios siempre que lo hagan conforme a las Normas que los reglamente y abonen la tarifa correspondiente.-

Art. 13º).- El contrato de concesión no podrá transferirse, salvo en los casos de / excepción debidamente justificados y previa autorización del Departamento Ejecutivo.-

En ningún caso se autorizará la transferencia cuando no haya transcurrido por lo menos una quinta parte, del plazo original de concesión o cuando falte menos de un (1) año para su terminación. Tampoco se autorizará si existieren obligaciones morosas por parte del concesionario. En todos los casos en que se autorice la transferencia subsistirá la / responsabilidad del concesionario primitivo solidariamente con la del nuevo concesionario y el Departamento Ejecutivo podrá exigir otras garantías además de las dadas originalmente.-

Art. 14º).- Serán causales de caducidad de la concesión, sin perjuicio de lo que / se establezcan en los pliegos de condiciones de la licitación las siguientes :

- a) La prestación interrumpida, defectuosa o incompleta del servicio, imputable al concesionario.-
- b) La percepción de tarifas no autorizadas.-
- c) El estado de concurso o quiebra del concesionario.-
- d) El abandono de la concesión.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...4.-





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

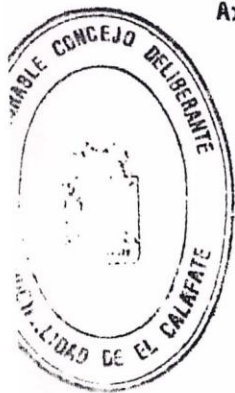
- e) La negativa a suministrar las informaciones que sobre la empresa o el servicio requieran las autoridades competentes, o el suministro reticentes, falsos o equívocos de ellas.-
- f) El fallecimiento del concesionario o la disolución de la persona jurídica titular de la concesión.-
- g) La concertación de acuerdos que impliquen transferencias no autorizadas.-
- h) La negativa a someterse a la potestad de inspección y de contralor // del poder concedente o local, al igual que de cualquier otra negativa por parte del concesionario.-
- i) El ocultamiento o falseamiento de datos referidos a la expedición de boletos o abonos o la transgresión a los sistemas de impresión o emisión de boletos de tarifas que se hayan establecido.-
- j) La resistencia infundada por parte del concesionario al cumplimiento de razonables disposiciones generales, relativas al orden fiscal o policial.-
- k) La desafectación, no autorizada, de bienes o medios afectados a la explotación cuando se trate de elementos del parque móvil, o cuando tratándose de otros bienes o medios, implique anomalías para la prestación del servicio.-
- l) El ocultamiento o disminución de activos o cualquier otro tipo de falseamiento en los estados contables.-
- m) La utilización solo aparente de una forma de sociedad que en la realidad funcione u opere como tal, sino que encubre la explotación individual de los vehículos por parte de las personas que aparecen como accionistas asociados o como los denominados componentes de la sociedad aún cuando dichos vehículos aparezcan a nombre de ésta.-
- n) La transgresión a las obligaciones previstas en el párrafo d) del Artículo 11º.-

Art. 15º).- No será declarada la caducidad de la concesión cuando dentro de los / ciento ochenta (180) días del fallecimiento del titular, sus herederos manifestarán su voluntad de continuar los servicios en las mismas condiciones, acreditarán la capacidad necesaria para hacerlo, subsistieran las garantías primitivas o fuesen sustituidas por otras a satisfacción del poder concedente, constituiran una sociedad regular y hubieran mantenido la prestación normal del servicio.-

Art. 16º).- La declaración de caducidad de la concesión por causas imputables al concesionario, no es óbice para la aplicación de otras sanciones. // Asimismo importará la inhabilitación por cinco (5) Años desde que se declaró la caducidad para prestar cualquier tipo de servicio de los / previstos en el Artículo 6º

CAPITULO VI - DEL SERVICIO DE TAXIMETRO :

Art. 17º).- Denomínase "Servicio de Taxímetro", al servicio Público de transporte de pasajeros que se realiza sin sujeción ó itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiendo tarifas fijadas previamente por la Municipalidad, en relación primordial al recorrido del viaje y sin tener en cuenta la cantidad de pasajeros, no excediendo la capacidad del mismo.-



MONICA LILIANA DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...5.-

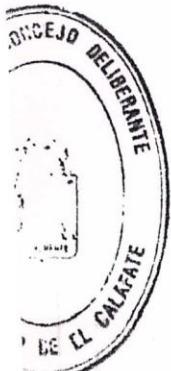


HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

- Art. 18º).- El transporte accesorio de equipaje del pasajero, así como la autorización administrativa en casos excepcionales con tarifas por pasajero no cambiarán la naturaleza de este servicio.-
- Art. 19º).- La reglamentación organizará las formas de prestación del servicio // por taxímetros de acuerdo a las necesidades y características de las zonas a servir densidad de población, modos de requerimiento del servicio y otras pautas técnicas que atiendan a una eficiente prestación y a la mejor organización del tránsito, del estacionamiento, pudiendo implantar sistemas de :
- a) Estacionamiento o paradas libres.-
 - b) Circulación continuada con zonas de libre ascenso o descenso de pasajeros.-
 - c) Organización por centrales radiales.-
 - d) Estacionamiento ó parada fija o estable.-
 - e) Combinación de los anteriores ó cualquier otro que resulte interesante y adecuado.-
- Art. 20º).- Las licencias serán otorgadas por diez (10) Años cuando los vehículos sean cero kilómetro y por el lapso que reste para cumplir ese lapso, / en caso de modelos usados.-
- Art. 21º).- Las licencias serán otorgadas a personas físicas no pudiendo existir más de dos (2) personas como titulares. Nadie podrá ser titular de // más de una (1) Licencia.-
- Art. 22º).- La licencia implica la condición esencial que su titular realice la / prestación del servicio en forma personal y directa por lo menos, durante un turno diario que no podrá ser inferior a seis (6) horas. /// Cuando la licencia haya sido otorgada a dos personas, cada una de ellas deberá cubrir la prestación directa y personal del servicio en / un turno diario del mínimo antes indicado.-
- Art. 23º).- La reglamentación establecerá los períodos en que se eximirá de la // prestación personal del servicio. Por vacaciones, razones de enfermedad ó de ausencia justificada, debiendo, en el segundo supuesto existir probación mediante certificado Médico expedido por Organismo Oficial, las eximiciones no podrán superar en conjunto los tres (3) meses dentro de cada año calendario.-
- Art. 24º).- Es condición de la licencia que el vehículo afectado sea de exclusiva propiedad del permisionario ó permisionarios. La reglamentación establecerá las características que deben llenar los vehículos que sean / afectados al servicio, la que también deberá establecer un régimen de "Cédula de Habilitación" de cada unidad.-
- Art. 25º).- Son obligaciones de los licenciatarios :
- a) No cobrar el importe mayor que las tarifas fijadas por la Municipalidad.-
 - b) Prestar los servicios en forma regular, continua y eficiente, conforme a la reglamentación, exceptuándolo en caso de que el usuario incurra en conducta ostensible, se halle ebrio ó con signos evidentes de padecer trastornos que le impidan conducirse correctamente.-
 - c) Contratar seguros en forma similar a la establecida en el Artículo 11 inciso d.-



MONICA LUJANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...6.-



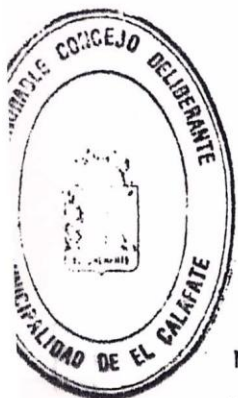
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

- d) Someterse a los regímenes generales de prestación del servicio que se fijan reglamentariamente.-
- e) Aceptar y facilitar el más amplio control por parte de las Autoridades competentes.-
- f) Proceder a la renovación del vehículo afectado conforme a lo establecido reglamentariamente.-
- g) Mantener el vehículo con los sistemas e instalaciones fijadas reglamentariamente.-
- h) Aceptar los cambios razonables de sistemas de operación ó de parada / que sean necesarios y/o convenientes.-

Art. 26º).- La Secretaría de Gobierno a través del Departamento correspondiente, / revocará las licencias otorgadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias :

- a) La prestación interrumpida, defectuosa o incompleta del servicio ó en transgresión a las reglamentaciones que lo rijan imputables al concesionario.-
- b) La percepción de tarifas no autorizadas.-
- d) El estado de concurso ó quiebra del ó los permisionarios.-
- d) El abandono del servicio.-
- e) La negativa a suministrar las informaciones que requieran las autoridades competentes ó el suministro reticente, falso ó equivoco de ellas.-
- f) La concertación de acuerdo con otros concesionarios que importen una transgresión al Artículo 22º.-
- g) Toda acción u omisión que tenga por efecto alterar los sistemas de medición del costo del viaje.-
- h) La negativa a someterse al contralor y/o inspección de la Municipalidad.-
- i) La utilización deliberada del vehículo de modo que facilite la comisión de faltas ó delitos ó la grave violación de la moral Pública.-
- j) La resistencia infundada al cumplimiento de disposiciones generales / relativas al orden fiscal o Policial.-
- k) La falta de renovación del automotor afectado a las reglamentaciones.-
- l) La transgresión a la obligación de contratar y mantener seguros.-
- ll) La violación reiterada del derecho de los usuarios a la utilización // del servicio.-
- m) La violación a los Artículos 22º, 23º y 24º.-
- n) La resistencia injustificada a someterse a los cambios de la forma de prestación del servicio.-
- ñ) La transgresión a cualquier obligación o recaudo que se haya fijado en las bases y condiciones del concurso y a la que se hubiere atribuido / la sanción de revocación.-
- o) Quitar, romper o suplir las fajas que demuestren la desafectación del servicio al automóvil.-
- p) Prestar el servicio estando desafectado del mismo por autoridad competente.-



MONICA LIDIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

q) La transferencia del automóvil afectado al servicio.-

Art. 27º).- Las personas que se encuentren ejerciendo este servicio por cesión // del titular de la licencia deberán solicitar dentro de los sesenta / (60) días contados desde la vigencia de esta Ordenanza se les conceda licencia y cumplir los requisitos, que al respecto establecerá la Reglamentación.-

Art. 28º).- Las vacantes que se produzcan dentro del cupo de licencias fijadas reglamentariamente, serán cubiertas mediante concurso público de selección según condiciones establecidas en el reglamento, si hubiere fracasado dicho llamado, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar directamente el permiso, siempre que no hubiere transcurrido más de seis (6) meses desde el fracaso.-

CAPITULO VII - DEL SERVICIO DE AUTOMOVILES PARTICULARES :

Art. 29º).- Se considera agente que presta servicio de Remisse, el que se dedica al transporte de personas en automóviles, categoría particular con uso exclusivo de vehículo por parte del pasajero, mediante la retribución en dinero previamente convenida.-

Art. 30º).- Se considera AGENCIA que presta servicio de alquiler de automóviles, / SIN CONDUCTOR, la que da en locación vehículos automotores de esde carácter por el plazo que contractualmente se determine.-

Art. 31º).- Podrán ser titulares de ambos tipos, las personas físicas ó jurídicas que :

- a) Acrediten su identidad personal ó la existencia de la sociedad debidamente constituida.-
- b) Constituyan domicilio legal en la Localidad con antigüedad de un (1) Año.-
- c) No posean antecedentes policiales desfavorables. En caso de personas / jurídicas este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos a todos los socios en las restantes sociedades.-
- d) Acrediten mayoría de edad, en el caso de persona físicas.-
- e) Poseer título del vehículo y radicación local, al igual que el patentamiento deberá ser indelictablemente de la Localidad.-

Art. 32º).- Para autorizar la explotación de AGENCIAS, el ó los interesados legales, según el caso, deberán poseer habilitación comercial del local ó habilitar.-

Art. 33º).- La habilitación de los vehículos de estos servicios y de los conductores de agencias de remisse, se regirá por las normas previstas en el / sistema de servicio por taxímetro en todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente capítulo y su reglamentación, siempre y /// cuando no tienda a desnaturalizar el servicio.-

Art. 34º).- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por periodos anuales siempre que satisfagan los / requisitos exigidos, y no tengan más de tres (3) amonestaciones y/o multas en el año.-

Art. 35º).- Se dejará sin efecto la habilitación en ambos casos cuando no reúnan / los requisitos exigidos ó dejen de funcionar durante un periodo mayor de tres (3) meses.-

///...8.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

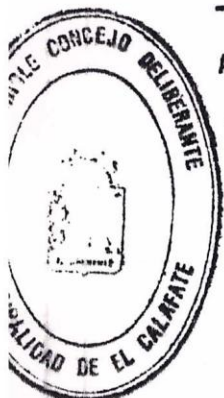
- Art. 36º).- Los conductores de vehículos afectados al servicio de remisse deberán llevar consigo :
- Licencia de conductor, libreta sanitaria y cédula de habilitación de conductores.-
 - Cédula de habilitación del vehículo.-
 - Póliza de seguro y constancias de pago de la prima (copia).-
 - Si trabajare para alguna agencia, constancia de estar afectado a la / misma.-
 - Hoja impresa, rubricada por la Municipalidad y/o los Representantes / Legales, donde consten las tarifas que se establezcan, las que se man- tendrán a disposición de los pasajeros y a la vista.-
- Art. 37º).- Las agencias deberán exhibir sus tarifas en sitios visibles para el Pú- blico, en los lugares de llegada de pasajeros al Pueblo, y deberán re- mitir una copia al Dto. de Servicios Públicos, el que mantendrá un ar- chivo actualizado de las tarifas.-
- Art. 38º).- Deberán poseer factura y/o acta compromiso de los viajes que se lle- ven a cabo.-
- Art. 39º).- Las agencias deberán estar ubicadas a una distancia mayor de doscien- tos (200) metros de cualquier parada habilitada de cobres taxímetros.
- Art. 40º).- Los conductores de los vehículos de remisse irán correctamente vesti- dos. Les está prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuan- do lleven pasajeros, a menos de que estos lo autoricen.-
- Art. 41º).- Las agencias y/o agentes deberán comunicar al Dto Servicios Públicos las bajas de las unidades y el retiro de vehículo del servicio, quan- do se realice por un lapso superior a los quince (15) días.-
- Art. 42º).- Las prestaciones y/o contrataciones de los viajes por las agencias y/ o agentes que realicen servicios de remisse son obligatorias una vez convenido el precio de acuerdo con la tarifa que establezcan la agen- cia y la Municipalidad, pudiendo requerirse el pago con anterioridad a la prestación, se exceptúa en caso de que el usuario incurra en in- conducta ostensible, se halle ebrio ó con signos evidentes de padecer trastornos que le impidan conducirse correctamente.-
- Art. 43º).- Los conductores de vehículo afectados al servicio de remisse solo po- drán tomar pasajeros en la Vía Pública cuando el servicio hubiera si- do solicitado a la agencia ó al agente, que-dando prohibido pregonar y circular con tal propósito. Solamente podrán detenerse para el as- censo y descenso de los pasajeros en los lugares que no se encuentren prohibido a esos fines, para el usuario, a cuyo efecto deberán respe- tarse las disposiciones sobre estacionamiento.-
- Art. 44º).- Los servicios de remisse se prestarán efectuado el recorrido más cor- to, salvo expresa indicación del pasajero.-

CAPITULO VIII - ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR :

Art. 45º).- Las agencias que presten servicios de alquiler de automóviles SIN CON- DUCTOR, solo podrán contratar el uso de vehículos con personas que // posean licencia de conductor :

- Organo por el Municipio Local.-

///...9.-



MONICA JULIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

- b) Otorgado por otras Autoridades del País.-
- c) Otorgado por países signatarios de los tratados Internacionales celebrados en Washington Año 1943 y Ginebra Año 1949, ratificado por la Nación.-
- d) Licencia Internacional.-
No podrán contratar el Servicio con personas :
 - a) Que tengan licencia vencida.-
 - b) Menores de 18 años, aunque tuvieran licencia habilitante.-
 - c) Lisiados aunque posean licencia habilitante.-
 - d) Que presenten síntomas manifiestos de alteración física ó psíquica.-

Art. 46º).- Las agencias que presten servicios sin conductor llevarán un (1) libro registro habilitado por el Dto Servicios Públicos, donde se consignarán por orden cronológico :

- a) Nombre y Apellido y documento de los usuarios.-
- b) Origen, categoría y número de licencia de conductor.-
- c) Domicilio de los usuarios.-
- d) Hora y fecha en que se efectúa la entrega y la devolución del vehículo.-
- e) Número de dominio del vehículo utilizado.-

Art. 47º).- La persona que halla alquilado un vehículo sin conductor, tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación prevista por la agencia :

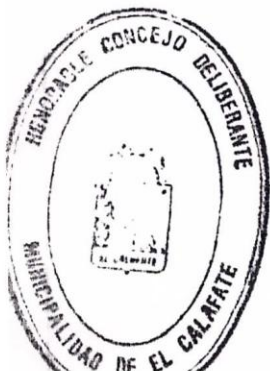
- a) Cédula de dominio del vehículo.-
- b) Copia de contrato de servicio cuyo original será archivado en la Agencia.-
- c) Fotocopia autenticada por el Dto de Servicios Públicos de la habilitación del vehículo.-
- d) Recibo del impuesto a la radicación del vehículo.-
- e) Fotocopia o copia de la póliza del seguro del automotor.-

CAPITULO IX - SERVICIO ESCOLAR Y CONTRATADO :

Art. 48º).- Denomínase "SERVICIO ESCOLAR Y CONTRATADO" el transporte de pasajeros que se realiza por personas autorizadas, mediante convenios determinados con otras personas y/o terceros, con la finalidad de trasladar pasajeros ó educandos desde sus domicilios hasta los establecimientos de trabajo educacionales, privados ó públicos ó viceversa, con cierta regularidad y continuidad, con horarios y tarifas globales fijadas entre las partes.-

Art. 49º).- El "Servicio Escolar y Contratado" será prestado previa autorización Anual, otorgada por la Secretaría de Gobierno, tanto para obtenerla como para prestar el servicio deberán respetarse las siguientes Normas básicas :

- a) El conductor deberá contar con licencia habilitante de la categoría / que fija la Ordenanza General de Tránsito.-



MONICA VAIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...10.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

- b) Contratar seguros, siendo las pautas generales establecidas en el Artículo 11º inc. d.-
- c) Identificar el vehículo en la forma que indique la reglamentación.-
- d) No transportar mayor cantidad de pasajeros que la que determine la / reglamentación, según el tipo de vehículo ó la autorización otorgada no utilizarlo con otro fin comercial que no sea el transporte de edu candos y pasajeros vinculados con quien contrató el servicio.-
- e) Someter los vehículos a revisión técnica y desinfección periódica, según lo determine la reglamentación.-

Art. 50º).- Se presumirá, salvo prueba de lo contrario de que un vehículo se encuentra prestando servicio escolar y contratado, cuando entre sus pa sajeros se encontraran Tres (3) o más personas que no tengan vínculo de parentesco con el conductor ó el propietario del vehículo, siem pre que exista onerosidad ó habitualidad en la prestación del servi cio.-

Art. 51º).- Este transporte quedará regido por el derecho común sinperjuicio del poder de Policía de ésta Municipalidad.-

CAPITULO X - SERVICIO ESPECIAL :

Art. 52º).- Denomínase "SERVICIO ESPECIAL" al transporte colectivo de pasajeros / que organiza una persona para satisfacer las necesidades de transpor te. Son aplicables a éste servicio las normas que rijen para los de más transportes.-

Art. 53º).- Se denominará de la siguiente manera los vehículos :

- a) KOMBIS.-
- b) MINI - KOMBIS.-
- c) RURALES.-

Y todo vehículo que cuente con una capacidad de más de cinco (5) per sonas y no más de quince (15).-

CAPITULO XI - PARQUE MOVIL DEL TRANSPORTE DE PERSONAS :

Art. 54º).- Los vehículos automotores afectados y destinados al Servicio regular, Servicio de taxímetros, Servicios Escolar y Contratado de transporte no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) Años.-

Art. 55º).- Los vehículos automotores que se afecten ó destinen al Servicio Especial del transporte de personas no podrán tener una antigüedad mayor de doce (12) años.-

Art. 56º).- Para determinar la antigüedad de los vehículos a los fines de los Artículos precedentes, se tomará en consideración el modelo original de fábrica, tanto en cuanto al chasís como el motor NO tendrán efecto / para apartarse de la regla anterior, las remodelaciones, repatenta-// miento, reinscripciones ó medidas semejantes.-

CAPITULO XII - INFRACCIONES PENAS Y PROCEDIMIENTOS :

Art. 57º).- Las infracciones a la presente Ordenanza, sus reglamentaciones ó las



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO///...11.-
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

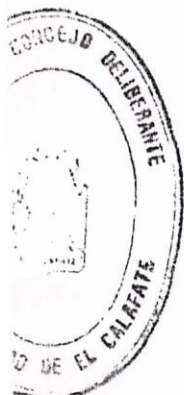
Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...11.-

Resoluciones que dicte el Dto. Ejecutivo ó las obligaciones impuestas en los actos de otorgamiento de concesiones, permisos ó autorizaciones siempre que no tengan previstas una sanción especial, serán reprimidas con una Multa de hasta 200 UF y/o suspensión de hasta treinta (30) días que se aplicará por cada infracción, de acuerdo a la entidad, gravedad circunstancia, antecedentes, peligro ó riesgo y todo lo que fuere pertinente para una adecuada graduación.-

- Art. 58º).- Mediante reglamentación podrán establecerse multas con escalas especiales ó de todo tipo fijo respetando los máximos fijados por el Artículo precedente.-
- Art. 59º).- En caso de reincidencia la multa podrá llegar hasta el triple del máximo indicado en el Art. 57º, sin perjuicio de la caducidad, revocación ó extinción, si correspondiere. Se considerará reincidente a /// quien cometiere la nueva infracción dentro de un (1) Año contando desde la fecha de comisión de la anterior.-
- Art. 60º).- Para la punibilidad de las infracciones es suficiente el obrar culpable. La tentativa no es punible.-
- Art. 61º).- Cuando una misma conducta infrinja dos ó más disposiciones de esta Ordenanza ó de sus reglamentaciones será reprimida con la pena provista para la infracción de mayor gravedad, salvo lo dispuesto en el Artículo 16º).-
- Art. 62º).- Cuando existieran varias infracciones independientes cada una de ellas será reprimida de acuerdo a su respectiva escala penal.-
- Art. 63º).- Las acciones para sancionar las infracciones a las que alude el Artículo 57º, se extinguirán :
- a) Por la muerte del imputado.-
 - b) Por la prescripción.-
 - c) Por el pago voluntario del importe del máximo de la multa que pudiera corresponder a la infracción imputada, siempre que ésta estuviese previsto solamente ese tipo de sanción.-
- Art. 64º).- Las acciones prescribirán cuando hayan transcurrido dos (2) Años desde que se cometiera la infracción. El curso de la prescripción se interrumpe por la secuela del procedimiento sustanciado con motivo de la infracción.-
- Art. 65º).- Las penas de multa ó suspensión prescribirán transcurrido dos (2) Años desde la resolución que la impuso.-
- Art. 66º).- Iniciada la ejecución fiscal por el cobro de la multa no será de aplicación la regla del Art. anterior y el caso se regirá por las normas procesales correspondientes al juicio de apremio fiscal.-
- Art. 67º).- El importe de las multas previstas en el Artículo 71º y sus accesorios legales se considerarán parte integrante de la obligación del pago del impuesto automotor previsto en el Código Fiscal Municipal Normas concordantes de la Ordenanza impositiva. Sin el pago completo no se entenderá satisfecha la obligación fiscal, no pudiéndose aceptar pagos parciales. Las multas pueden ser pagadas separadamente.-
- Art. 68º).- Las sanciones contempladas en la presente Ordenanza serán aplicadas / por Resolución, cuando luego de reunidas y sustanciadas las actuaciones en la Secretaría de Gobierno, surgiera la procedencia de aplicar sanciones, el Secretario de Gobierno procederá a la elevación aconsejando las medidas a adoptarse.-

///...12.-



SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAN GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...12.-

Art. 69º).- Las sanciones serán aplicadas después de actuaciones que permitan la defensa, debiendo establecerse reglamentariamente, los procedimientos, persiguiendo la mayor celeridad del trámite.-

Art. 70º).- Para determinar el valor de todo tipo de infracción, transgresión ó multa, se utilizará una unidad fija la que se denominará U.F., equivalente al precio de venta al Público de diez (10) litros de nafta / común.-

En la sentencia, el monto se determinará en U.F., y se abonará en equivalencia en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.-

Art. 71º).- Fijase la siguiente clasificación de infracciones, multas y suspensiones, para los servicios que más abajo se detallan :

1º) DEL SERVICIO DE TAXIMETROS :

| | <u>MULTA</u> | <u>SUSPENSION</u> |
|--|--------------|-------------------|
| 1º Instalar equipos transceptores en el automóvil sin autorización Municipal | 6 U.F. | 5 días |
| 2º Estacionarse en lugar reservado / para ascenso y descenso de pasajeros | 3 U.F. | 5 días |
| 3º Prestar servicio en una parada la que no posee autorización | 6 U.F. | 3 días |
| 4º No prestar servicio en la parada para la cuál está autorizado | 6 U.F. | 3 días |
| 5º No cumplir (la unidad) con los // turnos que le corresponda en la / parada autorizada | 4 U.F. | 3 días |
| 6º No prestar en forma personal ó // directa (el permisionario) tal // cuál lo exige el Art. 22º | 3 U.F. | 5 días |
| 7º No comunicar el horario en que se prestará servicio (el permisionario) en forma personal y directa /. | 3 U.F. | 3 días |
| 8º Estar inscripto como chofer auxiliar en más de una licencia | 3 U.F. | 3 días |
| 9º Desafectar del servicio a la unidad sin haber comunicado a la Municipalidad, por un lapso de : | | |
| 1º Menor de treinta días /..... | 3 U.F. | 3 días |
| 2º Que exceda los treinta días (a plicación Art. 26 inc. d)..... | - - - | - - - |
| 10º No tener el distintivo "TAXI" sobre el techo y Nº de licencia | 6 U.F. | 5 días |
| 11º No tener impreso el Nº de licencia y demás leyendas en las puertas | 3 U.F. | 3 días |

///...13.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA

ZELMAR GUERRERO



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...13.-

| | <u>MULTA</u> | <u>SUSPENSION</u> |
|--|--------------|-------------------|
| 12º No portar extinguidor de incendios ó portar descargados | 3 U.F. | 3 días |
| 13º No tener placa identificatoria | 3 U.F. | 3 días |
| 14º Tener placa identificatoria con datos incompletos, erroneos ó / desactualizados..... | 3 U.F. | 3 días |
| 15º Tener instalada placa identificatoria en lugar no autorizado..... | 3 U.F. | 3 días |
| 16º No portar cédula de habilitación ó Libreta Sanitaria (titular ó chófer) | 6 U.F. | 5 días |
| 17º Portar cédula de habilitación / desactualizada | 3 U.F. | 3 días |
| 18º Prestar servicio con el vehículo en deficientes condiciones mecánicas, eléctricas u otras que // disminuyan la seguridad en la // prestación | 3 U.F. | 3 días |
| 19º Prestar servicios con el vehículo en deficientes condiciones de higiene interior y exterior | 4 U.F. | 2 días |
| 20º No haber cumplido en término la inspección técnica anual del vehículo | 4 U.F. | 2 días |
| 21º No haber cumplido la desinfección del vehículo : | | |
| 1º Vez en el año | 6 U.F. | 5 días |
| 2º Vez en el año | 8 U.F. | 15 días |
| 3º Vez en el año | Caducidad | - - - |
| 22º No haber comunicado a la Municipalidad las circunstancias que modifiquen algún dato consignado en 7 la cédula de habilitación | 3 U.F. | 3 días |
| 23º Prestar el servicio con conductor auxiliar carente de cédula de habilitación ó que la posea con dato de otro vehículo ó concesión | 3 U.F. | 3 días |
| 24º Prestar servicio con conductor auxiliar sin habilitación ó libreta sanitaria | 4 U.F. | 3 días |
| 25º No haber comunicado a la Municipalidad la baja ó los conductores 7 auxiliares | 3 U.F. | 3 días |
| 26º Circular con bandera LIBRE ó transportar pasajeros cuando esté fuera de servicio | 6 U.F. | 15 días |

///...14.-

MONICA LINDIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR JUEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

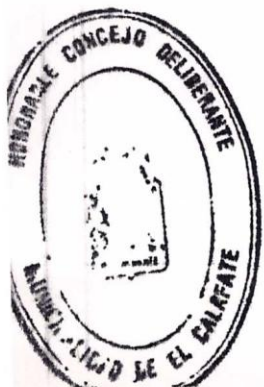
///...14.-

| | <u>MULTA</u> | <u>SUSPENSION</u> |
|---|--------------|-------------------|
| 27º Transportar cadáveres, enfermos <u>infecto-contagiosos</u> y/o animales | 4 U.F. | 5 días |
| 28º Utilizar el vehículo para realizar propaganda | 3 U.F. | 3 días |
| 29º Atender al Público en forma <u>descortés</u> | 3 U.F. | 3 días |
| 30º No mantener la adecuada higiene y corrección en la vestimenta | 3 U.F. | 3 días |
| 31º Hacer funcionar la radio u otro aparato sin autorización del <u>pasajero</u> | 2 U.F. | 1 día |
| 32º No realizar el recorrido por el <u>camino</u> más corto y directo | 3 U.F. | 3 días |
| 33º Negarse a iluminar el interior del vehículo a pedido del usuario | 3 U.F. | 3 días |
| 34º Negarse a colaborar en la carga y descarga del equipaje | 3 U.F. | 3 días |
| 35º Abastecerse de combustible, <u>mientras</u> conduzca pasajeros | 3 U.F. | 3 días |
| 36º Llevar acompañantes ajenos a los <u>pasajeros</u> | 3 U.F. | 3 días |
| 37º Negarse a llevar equipaje | 3 U.F. | 3 días |
| 38º No llevar iluminada la bandera en horario nocturno | 3 U.F. | 3 días |
| 39º Tener funcionando el reloj antes / que el pasajero ingrese al <u>vehículo</u> | 6 U.F. | 20 días |
| 40º La negativa de someterse al control de inspección de la Municipalidad | | |
| 1º Vez en el año | 4 U.F. | 10 días |
| 2º Vez en el año (aplicar Art. 26º inc. h) | - - - | - - - - |

En los casos que estuviere prestando servicio de taxímetro sin la licencia de taxímetro y el conductor y el propietario del vehículo en infracción serán sancionados con una multa de 6 U.F.; asimismo se procederá a retener el vehículo en infracción hasta tanto los interesados procedan a remover cualquier tipo o elemento que permita confundirlo con los vehículos que normalmente prestan servicio.-

2º DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES PARTICULARES :

| | | |
|--|--------|----------|
| 1º No poseer autorización para la explotación de agencia de REMISSE o cualquier tipo de alquiler de automoviles particulares | 6 U.F. | Clausura |
|--|--------|----------|



SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...15.-
ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE